



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Cra.
2 N° 17^a-01- Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompox

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Mompox, Bolívar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: RAD: 2022-00156. EJECUTIVO SINGULAR.

Observa el despacho que, como quiera que el término de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra vencido, el despacho autorizará la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de depósitos judiciales y los que, en lo sucesivo, se llegaren a consignar hasta satisfacer la totalidad del crédito perseguido.

Por lo brevemente expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: EJECUTORIADA la presente providencia, autorícese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren retenidos y los que se llegaren a retener a futuro, hasta satisfacer la totalidad de la obligación. Los títulos serán autorizados a favor de la COOPERATIVA COOPETRABAN, con abono a la cuenta de ahorro No. 434631214 del BANCO DE BOGOTÁ, de la COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES (COOPETRABAN), tal como lo solicita el apoderado demandante.

SEGUNDO: En caso de quedar dineros remanentes, devuélvanse los mismos a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA CRUZ DE MOMPOX - (BOLÍVAR)**

SGC

Radicado: 2022-00211-00

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR,
TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPETRABAN
DEMANDADO: SUSANA ALEXANDRA GOMEZ Y OTROS.
RADICADO: 1346840890022022-00211-00.**

ASUNTO: Observa el despacho que a través de memorial recibido en la secretaría de este Despacho, la apoderada de la parte demandada Dra. YANDIRA GUZMAN NARVAEZ, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, atendiendo a lo ante señalado del memorial presentado por la apoderada, se dará traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días hábiles para que se pronuncie con respecto del mismo.

Conforme a lo considerado, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox

RESUELVE

UNICO: De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído, se ordena correr traslado del memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte demandante por el término de tres (3) hábiles para que se pronuncie sobre las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ.**

Radicado: 2023-00118-00

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR,
TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).****TIPO DE PROCESO: REIVINDICATORI DE DOMINIO.****DEMANDANTE: ERIK JHOANA OJEDA DAVILA.****DEMANDADO: EVER BELEÑO URIELES****RADICADO: 134684089002-2023-00118-00**

ASUNTO: Observa el despacho que, a través del apoderado de la parte demandada presentó contestación de la demanda, y excepciones de Merito o de fondo, en la secretaría de este Despacho, el Juzgado se pronunciará al respecto.

CONSIDERACIONES: Aprecia esta célula judicial, en cuanto a la contestación de la demanda y las excepciones de mérito o de fondo, recibida el día 18 de julio de 2023. Respecto de las cuales, previo computo del término para proponerlas, es dable concluir que fueron incoadas de manera oportuna. Razón por la cual, se les dará el trámite que corresponde.

En el orden de ideas que viene seguido, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 443 del C.G.P del memorial contentivo de excepciones de mérito se correrá traslado a la parte ejecutante, por el termino de 10 días hábiles, a fin de que se pronuncie sobre las mismas.

Conforme a lo considerado, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompos

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído, se ordena correr traslado de las excepciones de mérito o de fondo propuestas por la parte ejecutada, mediante memorial calendado 18 de julio 2023. A fin de que, si a bien lo considera, se pronuncie sobre las mismas.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado de la parte demandada **RAFAEL PACHECO CORRALES**, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 1.051.673.566 y T.P. No.405.045, del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS****JUEZ.**

SANTA CRUZ DE MOMPOX, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: TECNIDECOR S.A.S.

DEMANDADO: ARGELINO JIMÉNEZ FONSECA.

RADICADO: 13468-40-89-002-2023-00241-00

Revisada de manera detallada el expediente de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, radicada por TECNIDECOR S.A.S., a través de apoderado judicial, contra el señor ARGELINO JIMÉNEZ FONSECA, encuentra el Despacho, que no se satisfacen ninguno de los requisitos del artículo 82 al 84 del C.G. del P., toda vez que no existe en el expediente documento alguno que contenga la demanda como tal.

Rexaminada la plataforma TYBA, se comprueba que dentro del proceso con RADICADO No. 13468-40-89-002-2023-00241-00 no se encuentra adjunto documento que contenga la demanda, solo se encuentra adjunto un documento, el cual contiene exclusivamente “*poder otorgado al señor Wilson Ossa Gómez, abogado en ejercicio*”.

Le recuerda este Despacho, que de acuerdo al artículo 82 del C.G. del P. los requisitos que debe reunir toda demanda son los siguientes:

“Artículo 82. Requisitos de la demanda

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
- 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
- 8. Los fundamentos de derecho.*
- 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
- 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*
- 11. Los demás que exija la ley.”*

Luego entonces, al existir tales falencias en la demanda presentada, resulta vedado para este Despacho darle admisión a la misma.

Siendo, así las cosas, este Despacho inadmitirá la demanda y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las

falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo señalado en el art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las causales de inadmisión antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPOX.
Al despacho del señor Juez, proceso ejecutivo, donde se encuentra pendiente para resolver solicitud de seguir adelante a la ejecución, enero 30 de 2024.

**ANWAR ELIAS ELJADUE MOYA
SECRETARIO.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. - Mompox, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: EDUIN DE JESUS MADEIRA SUAREZ
RADICADO: 13468-40-89-002-2023-00137-00**

A Despacho el proceso de la referencia y se observa que la parte demandante a través de apoderado judicial aporta constancia de notificación hecha conforme al artículo 8 de la ley 2213, seguidamente solicita se emita auto de seguir adelante la ejecución.

Teniendo en cuenta el referido Artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Notificaciones personales.

(...)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Con base a lo anterior, una vez revisada la notificación realizada denota el despacho que fue realizada conforme al uso de las TIC, esto es envío de comunicación a través de correo electrónico, sin embargo, denota el despacho que la parte demandante en escrito de demanda no manifestó dirección electrónica alguna que correspondiera al demandado, solo manifestó dos direcciones físicas.

En consecuencia, deberá la parte demandante informar a este despacho de donde obtuvo dicha dirección electrónica y seguidamente realizar la notificación ya sea conforme a la ley 2213 e 2023 o conforme a lo reglado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Es por ello, que bajo esas circunstancias el despacho no podrá tener por surtida la mencionada notificación del auto de mandamiento de pago proferido en este asunto. En consecuencia, no se procederá a dictar auto de seguir adelante con la ejecución hasta tanto dicho acto se haga conforme a lo señalado

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPOS

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de seguir adelante la ejecución conforme a lo manifestado.

SEGUNDO: ORDENESE a la parte demandada allegar la información requerida y cumplir la carga de notificación en debida forma, conforme a lo manifestado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ